



**DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
CIRCUITO DE VILLETÁ - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA
PEÑA**

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicado: 25-398-40-89-001-2023-00027-00

Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC

Demandado: Armando Zárate Olaya.

La Peña, Cundinamarca, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

La Sociedad FINANZAUTO S.A, con Nit 860028601-9 en calidad de acreedor garantizado, representado por la señora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, otorga poder especial al profesional del Derecho GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.594.496 y tarjeta profesional No. 82.252 del C.S.J., para que adelante trámite de solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (vehículo), con garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo frente al deudor, señor ARMANDO ZÁRATE OLAYA, en su calidad de garante, con el fin de obtener por este procedimiento especial, la aprehensión y entrega del vehículo de placa KOK156, en virtud de lo pactado en el contrato de prenda sin tenencia celebrado entre el solicitante y el deudor, e incumplido por este último.

Observa el despacho que la solicitud cumple a cabalidad con los requisitos y se encuentra ajustada a lo previsto en los artículos 60, 61, 62, 65 y 68 de la Ley 1676 del 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.5 y 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 del 2015 y cumple con lo señalado en el artículo 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá la misma.

Conforme se aprecia en los documentos allegados vía correo electrónico el día 18 de abril de 2023 de inscribió el formulario registral de ejecución en el registro de garantías inmobiliarias, así mismo en uso del pacto expreso contenido en la cláusula novena del Contrato de Prenda sin Tenencia y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015; además el 14 de abril de 2023 por correo electrónico el acreedor garantizado comunicó al deudor en el correo angumadu22@gmail.com que realizara el pago de las cuotas vencidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, de lo contrario procederían a la ejecución

de la garantía, proceso que culmina con la aprehensión del vehículo garantizado, se le advirtió que dicha comunicación cumple las veces del aviso del que trata el inciso 2 numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, al mismo correo antes citado el día 19 de abril de 2022 se le comunicó al deudor garante que se inscribió en el registro de Garantías Mobiliarias, que ante el incumplimiento del pago o la entrega del vehículo con placas KOK 156, por lo anterior conminó a la entrega del automotor que deberá efectuarse en la sede Finanzauto S.A. dentro de los 5 días al recibo del aviso, sin obtener respuesta satisfactoria; razón por la cual y en ejercicio de la facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que es objeto de pronunciamiento.

El artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, señala:

"Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos: (...)

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía. Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien. La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición".

En atención a ello, este despacho dispondrá oficiar a la Policía Nacional seccional automotores, para que procedan a la aprehensión, del vehículo automotor de placas: KOK156, marca: FOTON, modelo 2022, línea: BJ1044V9JD4-F1, Clase: CAMIONETA, servicio: Público, Cilindraje: 2711, Carrocería: Furgón, Color: Blanco con número de VIN: LVBV3JBB5NY002193, Serie: LVBV3JBB5NY002193 y Chasis: LVBV3JBB5NY002193 de propiedad de ARMANDO ZÁRATE OLAYA identificado con cedula de ciudadanía No 3'234.350 bien que se encuentra en prenda a favor del FINANZAUTO S.A., Con la advertencia que en el momento de su inmovilización deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.), y que de conformidad con el artículo antes citado no es dable admitir oposición de terceros; así mismo deberá ser ubicado en unos de los parqueaderos que a continuación se relacionan, según petición del solicitante y posteriormente dejarlo a disposición del proceso:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av. Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323 - 6970322
Cali	Finanzauto Cali La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín El Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av. Mall Local 128	6041723 - 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	6849886 - 6849884 - 6849894

Visto lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PEÑA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo automotor de placas: KOK156, marca: FOTON, modelo 2022, línea: BJ1044V9JD4-F1, Clase: CAMIONETA, servicio: Público, Cilindraje: 2711, Carrocería: Furgón, Color: Blanco, con número de VIN: LVBV3JBB5NY002193, número de Serie: LVBV3JBB5NY002193 y número de Chasis: LVBV3JBB5NY002193 de propiedad de ARMANDO ZÁRATE OLAYA identificado con cedula de ciudadanía No 3'234.350.

Para tal efecto, se dispone a **OFICIAR** la POLICIA NACIONAL - SIJIN para que proceda a la inmovilización del vehículo indicado, y ponga inmediatamente el vehículo una vez inmovilizado a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. en alguno de los parqueaderos autorizados por la parte demandante:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av. Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323 - 6970322

Cali	Finanzauto Cali La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín El Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av. Mall Local 128	6041723 - 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	6849886 - 6849884 - 6849894

Línea de atención 24 horas 322-2498376

SEGUNDO: Reconocer al Doctor GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.594.496 y tarjeta profesional No. 82.252 del C.G.P., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ERNESTO TRILLOS OQUENDO

SECRETARÍA. La Peña – Cundinamarca, mayo 04 de 2023. En la fecha y con anotación en estado N° 045 se notifica el auto anterior.

KAREN PAOLA GORDILLO VALDERRAMA
Secretaria

Firmado Por:

Ernesto Trillos Oquendo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Peña - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bad20e297d808d6bd4de8ca5db2e452aafef87e6f1ea8b1ff798cbf0862a5a**

Documento generado en 03/05/2023 01:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>